

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-00229 informando que la sociedad EDITORIAL DELFIN S.A.S. EN LIQUIDACION allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

(Firmado Original)
NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que si se satisfizo las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y del auto de fecha 3 de noviembre de 2022, avizora el despacho que se trató de un yerro de digitación en la contestación de demanda, y que las pruebas se encontraban incorporadas visibles a folio 92 desprendible de nómina pago intereses cesantías año 2021 y en los folios 111 a 165 se evidencia los soportes de pago de la seguridad social desde el año 2020 a enero de 2022. Por los cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por la SOCIEDAD EDITORIAL DELFIN S.A.S. EN LIQUIDACION.

Respecto a las medidas cautelares requeridas en documentos adjunto en el compendio digital visto a ítem 15, debe este despacho indicar que la solicitud deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 85A del C.P.T. y la S.S., y desde ya se advierte que serán resueltas en la misma audiencia pública convocada por el Despacho para surtir el trámite de la que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por último, en cuanto a la petición de vinculación de Litis Consorte Necesario, el despacho luego de realizar el estudio correspondiente dispone no acceder a la solicitud de vinculación de las sociedades C&E INVESTMENTS S.A.S., AMETISTA S.A.S., R.I. S.A.S., DIVERARTE S.A.S., VITTAM S.A.S., ATCHEMIST S.A.S., debido a que dichas sociedades no tienen incidencia en el presente proceso y el traslado de propiedad no es el petitum que se pretende dirimir en el presente asunto.

Ahora, en aras de darle continuidad al trámite procesal, el Despacho procederá a **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

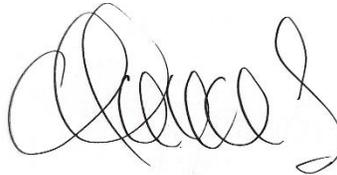


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15/11/2023

Por ESTADO N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario